



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



## RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 126-2017-P-SBCH

Chiclayo, 15 de Setiembre del 2017

**VISTO**, El Proveído de Gerencia N° 176048.006 inserto en el Informe N° 124-2017-POM-SBCH, mediante el cual ordena a la Oficina de Asesoría Legal proyecte la Resolución Administrativa de pago de devengados por asistencia Económica-CAFAE, al servidor Roberto Enrique Vidal Sanchez del Régimen Laboral del Decreto. Legislativo N° 276; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, el Decreto Legislativo 276 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la ley Marco del Empleo Público N° 28175 consideran los derechos de los servidores Públicos, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, sobre el Fondo de Asistencia y Estimulo, hay que indicar que El comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo denominado CAFAE, fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 a quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones.

Que, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO**  
Es copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Juan M. Orbeozo Challa*  
Juan M. Orbeozo Challa  
FEDATARIO

15 SET. 2017

AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO  
Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)  
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Ningún otro beneficio legal, contribución, carga o tributo. Es necesario recordar, que a partir de 1993 las leyes anuales de presupuesto prohibieron cualquier medida que suponga incrementos remunerativos a favor de los servidores públicos. Esto ha generado que las remuneraciones de los servidores públicos se mantengan congeladas en el tiempo mas no así sus ingresos que han ido mejorando mediante el aumento de los incentivos económicos del CAFAE.



Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2001-EF, se preciso que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la ley de presupuesto no constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.



Que, conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su parte Resolutiva, preciso que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada Entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su Disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c) Apoyo de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d) Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e) Asistencia económica incluyendo agualdos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.



Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor Público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otro modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa que ocupen de manera definitiva una plaza en la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos.

Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 señala que son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tiene vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobierno Regional y que no perciban ningún tipo de asignación Especial por las labores efectuadas, bono de productividad u

15 SET. 2017

25 SET. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque  
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO  
Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)  
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



otras asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planilla Única de Pago por mandato Judicial.

Que, la Constitución Política del Perú, vigente en su numeral 2° del Artículo 2° señala que es derecho Fundamental de la persona la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, mediante Informe Legal N° 102-2017-CARR-OAL-SBCH, de fecha 22 de Agosto del 2017 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo Opina que se declare Procedente lo solicitado que se realice el cálculo correspondiente, se realice un cronograma de pago de acuerdo a nuestra disponibilidad Presupuestal y se proceda a realizar dicho desembolso de la liquidación de asistencia Económica a través del CAFAE al servidor **Roberto Enrique Vidal Sánchez**.

Que, mediante Informe N° 474-2017-UPER-SBCH, la unidad de Personal hace llegar a la Gerencia la liquidación de devengados practicada desde el 13 de Mayo del 2008 al 31 de Diciembre del 2014, por un monto total de S/ 56,950.00 Soles.

Que, mediante Informe N° 286-2017-OA-SBCH, el Jefe de Administración de la Institución, alcanza su propuesta que se cancele en 25 cuotas los devengados a partir del mes de Setiembre del 2017, conforme al cronograma que adjunta que forma parte de la presente Resolución.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago del devengado Incentivo Económico CAFAE al servidor **Roberto Enrique Vidal Sánchez**. Por el monto de S/ 56,950.00, Soles desde el 14 de Octubre del 2008 al 31 de Diciembre del 2014, conforme el cálculo emitido por la Unidad de Personal

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el Cronograma de Pagos presentado por la Oficina de Administración de la Institución debiendo dar estricto cumplimiento de pago en las fechas contenidas en el cronograma, y que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo conforme a lo indicado en el Informe N° 125-2017-POM-SBCH, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación Organización y Métodos.

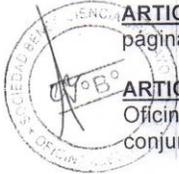
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICADO:  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*Juan M. Ordoñez Chafloque*  
Juan M. Ordoñez Chafloque  
FEDATARIO

15 SET. 2017

ELIAS AGUIRRE N°248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO  
Página Web: [www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)  
Correo Electrónico: [beneficienciasbch@sbch.gob.pe](mailto:beneficienciasbch@sbch.gob.pe)



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución ([www.sbch.gob.pe](http://www.sbch.gob.pe)) para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique al interesado conjuntamente con el cronograma de pago para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.**



*[Firma]*  
Dra. **Josefa Velazquez León**  
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
**CERTIFICADO :**  
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.  
*[Firma]*  
**Juan M. Orbeagozo Chafloque**  
FEDATARIO

**15 SET. 2017**

**25 SET. 2017**

### CRONOGRAMA DE PAGOS

SERVIDOR: Roberto Enrique Vidal Sánchez

BENEFICIO: CAFAE – Incentivo Asignación Económica

Informe Legal N°102-2017-CRR-OAL-SBCH del 22/08/2017

Informe N°474-2017-UPER-SBCH del 24/04/2017

CUOTAS	MESES	IMPORTE
1	Sep-17	2,278.00
2	Oct-17	2,278.00
3	Nov-17	2,278.00
4	Dic-17	2,278.00
5	Ene-18	2,278.00
6	Feb-18	2,278.00
7	Mar-18	2,278.00
8	Abr-18	2,278.00
9	May-18	2,278.00
10	Jun-18	2,278.00
11	Jul-18	2,278.00
12	Ago-18	2,278.00
13	Sep-18	2,278.00
14	Oct-18	2,278.00
15	Nov-18	2,278.00
16	Dic-18	2,278.00
17	Ene-19	2,278.00
18	Feb-19	2,278.00
19	Mar-19	2,278.00
20	Abr-19	2,278.00
21	May-19	2,278.00
22	Jun-19	2,278.00
23	Jul-19	2,278.00
24	Ago-19	2,278.00
25	Sep-19	2,278.00
TOTAL		56,950.00

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO:  
Es Copia fiel del original que tengo  
a la vista.  
*Juan M. Ordoñez Chafloque*  
Juan M. Ordoñez Chafloque  
FEDATARIO

15 SET. 2017



